

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDECEUTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000096 (14 FEB 2019)	VERSIÓN: 01

Por la cual se aprueba un Plan de Contingencias y se dictan otras disposiciones

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO

1. Que en virtud de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado la administración de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible y el derecho a un ambiente sano de los ciudadanos.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el artículo segundo Decreto 321 de 1999 (Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas), establece como objeto del mismo: *"...servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar, y dotar al sistema nacional para la prevención y atención de desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados."*
6. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Decreto 1076 de 2015.
7. Que el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015, preceptúa: *"Las contingencias generadas por derrames de hidrocarburos derivados y sustancia nocivas, se registrarán además por lo dispuesto en el Decreto 321 de 1999."*

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIENECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000095 (115 2017)	VERSIÓN: 01

8. Que de otra parte, el artículo 1 de la Resolución Minambiente 1401 de agosto 16 de 2012, establece que *"para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3 Decreto 4728, de 2010"*; (hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015).
9. Que mediante Resolución AMB No. 607 del 20 de octubre de 2016, adicionada mediante Resolución No. 115 del 14 de febrero de 2017, se adoptaron los términos de referencia para la elaboración de los planes de contingencia de las empresas que manipulen y transporten hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en la zona urbana del Área Metropolitana de Bucaramanga.
10. Que el artículo 7° del Decreto 050 de 2018, modificó el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: *"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

...El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención...Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Negrilla fuera del texto).

11. Que mediante comunicaciones con radicados AMB Nos. 12924 del 14 de Noviembre de 2017 y 14796 del 22 de Diciembre de 2017, respectivamente, la sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A., allegó y complementó la información requerida para el inicio del trámite para la aprobación de un plan de contingencia para las actividades de cargue y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, desarrolladas dentro de las instalaciones de su empresa, ubicada en el kilómetro 6 Barrio Vegas de Villamizar, del Municipio de Bucaramanga.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PEDREGUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000096 (14 FEB 2019)	VERSIÓN: 01

12. Que el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, es presentado por la sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A, como compañía dedicada a prestar el servicio de transporte de mercancía en general, para lo cual cuenta con una estación de servicio privada de Biodiesel, con el fin realizar el llenado diario de combustible de sus vehículos propios de la empresa. Se precisa que la placa instalada como medio de contingencia en caso de derrame de combustible y/o cualquier otro vertimiento industrial generado en esta área, son conducidos por canales perimetrales y tuberías al sistema API, contándose con permiso de vertimientos otorgado por el AMB mediante Resolución No. 000804 del 2 de octubre de 2017. Por ello, la decisión que se tomará en este trámite, es solo y exclusivamente para la operación de almacenamiento de combustible, desarrollada en el predio ubicado en el kilómetro 6 Barrio Vegas de Villamizar, del Municipio de Bucaramanga.
13. Que en atención a lo prescrito al parágrafo 3° del artículo 7 del Decreto 50 de 2018, la Subdirección Ambiental mediante oficio AMB No. 36151 del 20 de abril, socializó a la sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A, con el objeto de establecer la continuidad del trámite de aprobación solicitado ante la Autoridad Ambiental Urbana, quien mediante escrito radicado AMB No. 5548 del 07 de mayo de 2018, manifestó su deseo de continuar con el trámite en mención, allegando información complementaria mediante escrito radicado AMB No. 8589 del 16 de julio de 2018, requerida para tales efectos.
14. Que teniendo en cuenta que fueron aportados los requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental Urbana, se expidió la liquidación por el servicio de evaluación ambiental, la cual fue cancelada tal como consta en recibo de transacción
15. Que mediante Auto No. 94-18 del 19 de septiembre de 2018, se ordenó el inicio de trámite para la aprobación de un plan de contingencia para las actividades de cargue y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, solicitado por la sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A.
16. Que una vez realizada la evaluación de la solicitud, en los términos señalados en el parágrafo 3° del artículo 7 del Decreto 50 de 2018, mediante memorando SAM-1086-2018 del 26 de noviembre de 2018, con fundamento en informe técnico del 19 de noviembre de 2018, se indicó que la documentación presentada por la peticionaria es suficiente para pronunciarse de fondo, reuniéndose las condiciones técnicas para la aprobación del plan de contingencias presentado, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés.
17. Que del mencionado concepto técnico de fecha 19 de noviembre de 2018, frente a la solicitud radicada por la peticionaria, se indica que se reúnen los requisitos técnicos necesarios para el otorgamiento del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta las siguientes conclusiones:

"3. INFORME DE VISITA.

*El día martes 06 de noviembre de 2018 personal técnico de inspección y vigilancia a la Calidad del Aire adscrito a la Subdirección Ambiental del AMB, realiza visita de seguimiento a la empresa Transportes Saferbo S.A., donde se encuentra ubicado el surtidor de combustible referido en la solicitud para la aprobación del Plan de Contingencias, con el acompañamiento de **Andrés Vanegas** Jefe de Mantenimiento de la empresa solicitante, con quien se realizó el recorrido por la zona de interés.*

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - DIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION	VERSIÓN: 01

La EDS está conformada por una (1) isla para el suministro de combustible Diésel o ACPM, un tanque de almacenamiento superficial que cuenta con obras de control, dique de contención conformado por paredes metálicas alrededor del tanque con el fin de contener el combustible en caso de presentarse alguna fuga o derrame, de igual manera cuenta con rejillas perimetrales que tiene como función principal conducir el agua residual y/o de los posibles derrames generados durante el suministro del combustible al sistema de tratamiento, que está conformado por dos (2) trampas de grasas conectadas entre sí con dos baffles, el primero retiene el flujo, regula el paso y permite velocidades constantes, allí se realiza la mayor retención de sólidos. En el segundo baffle se da la mayor acumulación de los elementos flotantes como grasas y aceites, permitiendo el paso del agua clarificada a la caja de distribución. Se pudo evidenciar que la trampa de grasas está protegida contra basuras, polvo y otros elementos externos.

La EDS tiene señalización adecuada para indicar la clase de combustible que está contenido en el tanque. Durante el recorrido por las instalaciones se evidenció que cada sector cuenta con señalización adecuada, un botiquín de primeros auxilios completos, extintores, rutas de evacuación, puntos de encuentro, puntos ecológicos.

En cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, la isla de la estación de servicio tiene un kit para la atención de derrames conformado por un recipiente plástico con arena, pala antichispa, extintores manuales y uno satelital, de fácil desplazamiento y muy práctico para atender cualquier contingencia.

Se pudo evidenciar que el personal recibe capacitación constante en Gestión Ambiental y Seguridad y Salud en el Trabajo, se realizan simulacros.

Se evidencio el buen manejo y disposición de los residuos peligrosos generados en la EDS, para la disposición final de los residuos peligrosos la EDS cuenta con contrato de prestación de servicios para la Gestión Integral de residuos especiales con la empresa DESCONT S.A. E.S.P.

... 4. CONCLUSIONES

Respecto al Plan de Contingencia para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas de la empresa Transportes Saferbo, podemos establecer que este **CUMPLE** con la información establecida en los Términos de Referencia adoptado mediante Resolución 607 de 2016 del Área Metropolitana de Bucaramanga. (Ver expediente).

El Grupo Protección de la Calidad del Aire adscrito a la SUBDIRECCIÓN AMBIENTAL METROPOLITANA, realizará visitas de seguimiento y control a la EDS (Surtidor) de propiedad de la empresa Transportes Saferbo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución de aprobación, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre la protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009.

Es importante precisar, que el Plan de Contingencia deberá actualizarse cada vez que se realicen modificaciones técnicas y estructurales a la EDS, de igual manera se deberá realizar la actualización y revisión del P.C. teniendo en cuenta los accidentes que ocurran y los indicadores de las emergencias generadas en un periodo de tiempo, situación que deberá ser informada a la Autoridad Ambiental Urbana. En caso de presentarse una contingencia, TRANSPORTES SAFERBO S.A. deberá remitir a la Subdirección Ambiental Metropolitana el Protocolo General de Respuesta a Emergencia, el reporte Inicial de la contingencia y el reporte final de la contingencia."

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000095 (14 FEB 2019)	VERSIÓN: 01

18. Que no existiendo reparo alguno desde el punto de vista técnico y habiéndose cumplido en debida forma el procedimiento consagrado en el parágrafo 3° del artículo 7 del Decreto 50 de 2018 y demás normas concordantes, se aprobará el plan de contingencia para las actividades de cargue y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas solicitado por la sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A, para la operación de almacenamiento de combustible, desarrollada en el predio ubicado en el kilómetro 6 Barrio Vegas de Villamizar, del Municipio de Bucaramanga.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Contingencia para las operaciones de almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados solicitado, por la sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A, para la operación de almacenamiento de combustible, desarrollada en el predio ubicado en el kilómetro 6 Barrio Vegas de Villamizar, del Municipio de Bucaramanga, de conformidad a lo expuesto en parte motiva de la presente decisión.

PARÁGRAFO: El Plan de Contingencia aprobado, comprende únicamente la operación de almacenamiento de combustible desarrollada en el predio ubicado en el kilómetro 6 Barrio Vegas de Villamizar, del Municipio de Bucaramanga, razón por la cual, en caso de realizarse modificaciones técnicas y estructurales a la EDS o de requerirse implementación de operaciones de transporte, deberá ser comunicado previamente ante la Autoridad Ambiental Urbana, para su correspondiente aprobación y/o actualización del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A., debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Divulgar el Plan de Contingencias a las entidades públicas que puedan apoyar la atención del evento o con las que se puedan coordinar acciones de prevención y reducción del riesgo.
2. En caso de presentarse una contingencia, deberá remitir a la Subdirección Ambiental Metropolitana, en un término no superior de cinco (5) días de producida la misma, el Protocolo General de Respuesta a Emergencia, (reporte inicial y reporte final).
3. Capacitar por lo menos dos veces al año, a todo el personal operativo de la Estación, sobre medidas de manejo ante eventos, incidentes y/o desastres y el uso adecuado del equipo mínimo de respuesta inmediata (kit de contingencia).
4. Realizar periódicamente el pago al Área Metropolitana de Bucaramanga los servicios de seguimiento ambiental de acuerdo con lo establecido en la Resolución AMB No. 0952 del 28 de Septiembre de 2018, o la norma que la adicione, modifique, derogue o sustituya.

El no pago de la factura, dará lugar a su cobro vía administrativa y a los intereses de mora y de financiación que se generen por el incumplimiento de la misma de conformidad al procedimiento por medio de la cual se reglan las tasas de interés aplicables a las acreencias en favor del Área Metropolitana de Bucaramanga.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRON - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION	VERSIÓN: 01

Parágrafo: La Subdirección Ambiental del AMB, llevará a cabo visitas de seguimiento, por lo menos una vez al mes en el semestre en la estación de servicio, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas de referencia.

ARTICULO TERCERO: Cualquier incumplimiento, desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos u oposición a inspecciones técnicas, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: Los diseños y operación del sistema de la EDS son responsabilidad del titular de la presente aprobación. El AMB no se hace responsable de cualquier eventualidad que pueda ocurrir, teniendo en cuenta que esta evalúa el cumplimiento de las normas ambientales con el fin de verificar que no se generen afectaciones a los recursos naturales, razón por la cual, la sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A, será responsable civil y penalmente de las afectaciones que pueda ocasionar por el mal accionar ante un evento.

ARTÍCULO QUINTO Notificar el contenido de la presente decisión a la sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidas por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PÚBLIQUÉSE y CUMPLASE.


GUILLERMO CARDOZO CORREA
 Subdirector Ambiental

Proyectaron:	Alberto Castillo P	Abg Contratista AMB	
Revisó:	Isabel Sánchez R	Profesional Universitario	

PCH-01-18